

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896 sobre rectificación de Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería

(Continuación)

- 3.º Certificación de superficies (modelo núm. 29.)
  - 4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30.)
  - 5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30.)
  - 6.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30.)
  - 7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31.)
  - 8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.
  - 9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.
- RIQUEZA PECUARIA
- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32.)
  - 2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo núm. 33.)
  - 3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34.)
  - 4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34.)

- 5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34.)
  - 6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35), y
  - 7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.
- h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.
- i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.
- j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.
- k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndoles mensualmente á la Dirección con el de su oficina.
- l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

#### CAPITULO VI

##### De las brigadas agronómicas.

- Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el art. 30 de este reglamento.
- Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:
- a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que deter-

mina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

- 1.º Reconocimiento del término municipal.
- 2.º Trazado de las Secciones agronómicas en que convenga dividir el término.
- 3.º Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo núm. 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el

Jefe de la división regional, atendiendo á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

m) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

- 1.º De entrada y salida de documentos.
- 2.º El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluatorias; y
- 3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: a, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos.

(Se concluirá)

# MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliarias vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Lérida	Gerri	Maestro	625	"	"	"
Idem	Llavorsi	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Pasanant	Idem	625	"	"	"
Idem	Picamoxons (Valls)	Idem	625	"	"	"
Idem	Pradell	Idem	625	"	"	"
Gerona	Pontós	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Santa Eulalia de Rousana	Idem	625	"	"	"
Idem	San Vicente de Torrelló	Idem	625	"	"	"
Idem	Seva	Idem	625	"	"	"
Tarragona	San Lázaro (Tortosa)	Idem	625	"	"	"
Lérida	Senterada	Idem	625	"	"	"
Gerona	San Clemente de Sasevas	Idem	625	"	"	"
Lérida	Torrelameo	Idem	625	"	"	"
Idem	Villanueva de Meyá	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Vilella Baja	Idem	625	"	"	"
Gerona	Vilademat	Idem	625	"	"	"
Idem	Arbuoias	Auxiliar	625	"	"	"
Tarragona	Amposta	Idem	625	"	"	"
Lérida	Borjas	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Berga	Idem	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Lérida	Altrón	Maestra	625	"	"	"
Tarragona	Altafulla	Idem	625	"	"	"
Baleares	Ariañy (Petra)	Idem	625	"	"	"
Lérida	Esplaga de Serra	Idem	625	"	"	"
Gerona	Esponellá	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Fogas y Parroquias	Idem	625	"	"	"
Gerona	Gualta	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Lloá	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Montornés	Idem	625	"	"	"
Idem	Maraorellas	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Molá	Idem	625	"	"	"
Barcelona	Olost	Idem	625	"	"	"
Tarragona	Pilas (Las)	Idem	625	"	"	"
Barcelona	San Jaime Sasoliveras (Piera)	Idem	625	"	"	"
Lérida	Sarroca de Lérida	Idem	625	"	"	"
Gerona	San Miguel de Campmajor	Idem	625	"	"	"
Idem	San Daniel	Idem	625	"	"	"
Idem	San Cristóbal de Tosas	Idem	625	"	"	"
Idem	Ullastret	Idem	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos</i>						
Barcelona	Olesa de Montserrat	Auxiliar	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales incompletas de niños</i>						
Lérida	Orcan	Maestro	500	"	"	"
Barcelona	Saló (San Mateo Bages)	Idem	200	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales incompletas de niñas</i>						
Barcelona	Samalús (Cánoves)	Maestra	500	"	"	"
Lérida	San Lorenzo Camarasa	Idem	500	"	"	"
Idem	Villanueva de Segirá	Idem	500	"	"	"
Idem	Civís	Idem	375	"	"	"
Idem	Darro	Idem	375	"	"	"
Barcelona	Aguilar de Segarra	Idem	312 50	"	"	"
Gerona	Vilademat	Idem	300	"	"	"
Barcelona	Rocafort	Idem	275	"	"	"

(Se continuará.)

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 938

## SECCION DE TENEDURIA

MES DE ABRIL DE 1897

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen	
				Día	Mes	Año					
4808	Propios	Rústica	Vill. Córdoba	D. Pedro Luis Cámara	2	Abril	1897	3	136 60	7 Villas Pedroches	P. al 76
4804	"	"	"	Diego Gutiérrez Sánchez	"	"	"	3	41 60	"	"
4799	"	"	"	Pedro Luis Cámara	"	"	"	3	38 40	"	"
4806	"	"	"	El mismo	"	"	"	3	59 80	"	"
795	Clero	Urbana	Montilla	D. Andrés Lara Cuellar	5	"	"	15 al 18	404	Montilla	"
1545	Benefi.	Rústica	Rute	Mariano Roldan	7	"	"	2	4950	Lucena	"
2358	Clero	"	Córdoba	Juan José Aranda	8	"	"	20	6 25	Torrecampo	"
4798	Propios	"	Vill. Córdoba	Ceferino Escobar	"	"	"	3	45 60	7 Villas Pedroches	"
4686	"	"	"	Juan Antonio Illescas	12	"	"	8	388	Adamuz	"
4701	"	"	"	Cayetano Herruzo	"	"	"	8	276 30	"	"
4699	"	"	"	Tomás Camacho	"	"	"	8	401 50	"	"
4685	"	"	"	Francoisco Gutiérrez	15	"	"	8	295 50	"	"
640	Clero	"	Cabra	José Rodríguez	16	"	"	20	7 29	Cabra	"
4684	Propios	"	Vill. Córdoba	Francoisco Cañuelo	"	"	"	8	198	Adamuz	"
4690	"	"	"	Pedro Cañuelo	"	"	"	8	298	"	"
4674	"	"	"	Francoisco García Copado	17	"	"	8	98	"	"
4695	"	"	"	Francoisco Coletto Sánchez	"	"	"	8	37 50	"	"
4676	"	"	"	Agustin Gutiérrez	"	"	"	8	427 10	"	"
4677	"	"	"	El mismo	"	"	"	8	110	"	"
4678	"	"	"	El mismo	"	"	"	8	102 60	"	"
4675	"	"	"	D. Pedro Cañuelo	"	"	"	8	33	"	"
4780	"	"	Pozoblanco	José Isidoro Caballero	"	"	"	5	130 20	7 Villas Pedroches	"
1551	Benefi.	"	Rute	Genaro Pérez	"	"	"	2	1500	Lucena	"
1573	"	"	Cuevas de San Marcos	Juan Hinojosa	"	"	"	2	331 50	Encinas Reales	"
4710	Propios	"	Vill. Córdoba	Juan García Torralbo	18	"	"	8	83 50	Adamuz	"
4679	"	"	"	Pedro José Pozuelo	"	"	"	8	78	"	"
4709	"	"	"	Cayetano Herruzo	"	"	"	8	40	"	"
4708	"	"	"	Juan Coletto	"	"	"	8	57 50	"	"
4712	"	"	Alcaracejos	Gregorio Rodríguez	"	"	"	8	517 50	7 Villas Pedroches	"
4713	"	"	Pozoblanco	Antonio Porras García	"	"	"	8	538 70	"	"
4692	"	"	Vill. Córdoba	Cayetano Herruzo	"	"	"	8	138 10	Adamuz	"
4696	"	"	"	Juan de Mata Zamora	"	"	"	8	84 30	"	"
4807	"	"	"	Juan Antonio Bermudo	19	"	"	4	58	7 Villas Pedroches	"
4809	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	118	"	"
45	Estado	Urbana	Córdoba	D. José Cantarero	20	"	"	5	324	Córdoba	"
4805	Propios	Rústica	Vill. Córdoba	Juan Antonio Bermudo	"	"	"	4	345	7 Villas Pedroches	"
1560	Benefi.	"	Rute	Andrés Ramírez	22	"	"	2	1001	Lucena	"
1579	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	163	Encinas Reales	"
1580	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	89	"	"
1565	"	"	"	D. José Molina	"	"	"	2	829 60	Lucena	"
1566	"	"	"	Andrés Ramírez	"	"	"	2	771 80	"	"
4688	Propios	"	Vill. Córdoba	Miguel Blanco	25	"	"	8	201 50	Adamuz	"
4689	"	"	"	Tomás Moreno	"	"	"	8	198	"	"
1577	Benefi.	"	Cuevas de San Marcos	José Campaña	"	"	"	2	147 90	Encinas Reales	"
1578	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	132 60	"	"
2858	Propios	"	Doña Mencia	D. Fernando López	27	"	"	9	500 30	Lucena	"
4717	"	"	Vill. Córdoba	Bartolomé Blanco	29	"	"	8	735	Adamuz	"
1568	Benefi.	"	Rute	Mariano Roldan	30	"	"	2	493	Lucena	"
1567	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	827 90	"	"
1569	"	"	"	D. José Aroca	"	"	"	2	163 88	"	"

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 939

## SERVICIO AGRONÓMICO

Por circular de este Gobierno, número 462, publicada en este periódico oficial del día 12 de Febrero anterior, se reclamaba de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, certificaciones de los precios medios de los productos agrícolas durante el último decenio y de las fincas rústicas que gozan de exención, y como se trata de un servicio que es de indispensable necesidad y urgencia, siendo muy contados los Alcaldes que lo han cumplido, quedan conminados los que figuran en la siguiente relación, con la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal, que les será impuesta si en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, no remiten las certificaciones de referencia.

Córdoba 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,  
José Mestre Vera

## Relación que se cita

Adamuz	80
Aguilar	80
Alcaracejos	80
Almedinilla	80
Añora	80
Baena	80
Belalcazar	80
Belmez	80
Benamejí	80
Bujalance	80
Cabra	80
Cañete de las Torres	80
Carcabuey	80
Conquista	80
Dos Torres	80
Espejo	80
Espiel	80
Fernán Núñez	80
Fuente la Lancha	80
Fuente Palmera	80
Fuente Tójar	80
Granjuela	80
Guijo	80
Hinojosa del Duque	80
Hornachuelos	80
Lucena	80
Montalbán	80
Montemayor	80
Montilla	80
Montoro	80
Monturque	80
Obejo	80
Palenciana	80
Palma del Rio	80
Pedro Abad	80
Pedroche	80
Posadas	80
Pozoblanco	80
Priego	80
Puente Genil	80
Rute	80
Santaella	80
Santa Eufemia	80
Torrecaampo	80
Valenzuela	80
Villa del Rio	80
Villaharta	80
Villanueva de Córdoba	80
Villanueva del Duque	80
Villanueva del Rey	80
Villaralto	80
Viso	80
Zuheros	80

Circular núm. 942

Dispuesto por el artículo 118 de la ley de 21 de Agosto último que el juicio de exenciones ante las Comisiones

mixtas de Reclutamiento se verifique desde el 1.º de Abril próximo al 30 de Junio, con el fin de que dichas operaciones se lleven a efecto con la precisión que tan delicado como importante servicio requiere, he acordado, a propuesta de la citada Comisión mixta, hacer el señalamiento de los días en que los mozos de cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de comparecer en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, donde tendrán lugar las exenciones desde las nueve en punto de la mañana, en la forma siguiente:

## Reemplazo de 1897

Día 1.º de Abril

Carpio, Villa del Rio, Obejo, Pedro Abad, Pueblo Nuevo, Peñarroya, Guadalcazar, Puente Genil, Zuheros, Valsequillo y Valenzuela.

Día 2

Carcabuey, Doña Mencía, Dos Torres, Espejo, Victoria, Monturque, Nueva Carteya, Fuente Obejuna y Santa Eufemia.

Día 3

Encinas Reales, Bujalance, Benamejí, Fernán Núñez, Granjuela, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor y Santaella.

Día 5

Palenciana, Palma del Rio, Pedroche, Rute, San Sebastián, Torrecaampo, Villanueva del Duque, Villaviciosa y Iznájar.

Día 6

Cabra, Blazquez, Cañete, Espiel, Fuente Tójar, Villanueva de Córdoba y Villaralto.

Día 7

Belalcazar, Priego, Belmez y Fuente Palmera.

Día 8

Almodóvar, Almedinilla, Añora, Adamuz, Alcaracejos, Baena, Viso y Fuente la Lancha.

Día 9

Lucena, Luque, Carlota, Guijo y Conquista.

Día 10

Posadas, Castro, Montilla, Hinojosa y Villanueva del Rey.

Día 12

Aguilar, Montoro, Rambla, Pozoblanco, Villaharta y Villafranca.

Día 13

Córdoba.

## Revisión de los reemplazos de 1896, 1895 y 1894

Día 20 de Marzo

Carpio, Villa del Rio, Obejo, Pedro Abad, Pueblo Nuevo, Peñarroya, Guadalcazar, Puente Genil, Zuheros, Valsequillo, Valenzuela y Almodóvar.

Día 21

Carcabuey, Doña Mencía, Dos Torres, Espejo, Victoria, Monturque, Nueva Carteya, Fuente Obejuna, Santa Eufemia y Almedinilla.

Día 22

Encinas Reales, Bujalance, Benamejí, Fernán Núñez, Granjuela, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Santaella y Añora.

Día 23

Palenciana, Palma del Rio, Pedro-

che, Rute, San Sebastián, Torrecaampo, Villanueva del Duque, Villaviciosa, Iznájar y Adamuz.

Día 24

Cabra, Blazquez, Cañete, Espiel, Fuente Tójar, Villanueva de Córdoba, Villaralto y Alcaracejos.

Día 26

Belalcazar, Priego, Belmez, Fuente Palmera y Baena.

Día 27

Lucena, Luque, Carlota, Guijo, Viso y Conquista.

Día 28

Posadas, Castro, Montilla, Hinojosa, Villanueva del Rey y Fuente la Lancha.

Día 29

Aguilar, Montoro, Rambla, Pozoblanco, Villaharta y Villafranca.

Día 30

Córdoba.

Los mozos que han de verificar su presentación ante la Comisión de mi presidencia, serán aquellos que determina el citado artículo 118 de la ley referida, y éstos saldrán a cargo de un comisionado nombrado por el Ayuntamiento, que no se encuentre interesado en el reemplazo, debiendo éste venir previsto del certificado, filiaciones y relación que se determinan en el artículo 122 de la ley repetida.

Córdoba 22 de Marzo de 1897.

El Gobernador,  
José Mestre

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 776

Número del expediente 2990

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquera, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "Demasia a La Emperatriz", de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas La Emperatriz, Hermanas de la Caridad 2.ª, Rosa María y La Restaurada, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Número 918

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 22 del actual, a las once de

la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Marzo de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador, — V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

## FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 22 del actual, a las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Marzo de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador, — V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

## ARRIENDO DE CONSUMOS DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN.—ANUNCIO

Estando para terminar el tercer trimestre del año económico corriente, se hace saber a los contribuyentes por consumos del extrarradio de esta capital que aun no han pagado el importe de su concierto per dicho trimestre, que si no lo satisfacen antes del día 31 del corriente mes, quedan desde luego comprendidos en el recargo de 5 por 100 que determina el artículo 11 de la ley de 12 de Mayo de 1888 y demás responsabilidades subsiguientes.

Córdoba 20 de Marzo de 1897.—El Administrador, Román Urrutia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA